CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, treinta (30) de julio del 2021. En la fecha doy cuenta que, el presente asunto pasa a Despacho para revisar las respectivas actuaciones procesales. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES.** Secretaria ad hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Ordinario laboral 860013105001 **2019-00015**
Demandante:	MARLENE GELPUD BOTINA
Demandado:	FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente es necesario realizar el respectivo saneamiento del proceso bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **Saneamiento del proceso**

Es deber constitucional y legal del juez de conocimiento realizar el respectivo control de legalidad de las actuaciones procesales surtidas para corregir o sanear cualquier vicio que configure nulidad u otra irregularidad, conforme lo dispone por analogía del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. al C. G. del P. que en concreto en aplicación al sub examine el Art. 132[1]. Razón por la cual, se procederá a determinar lo siguiente:

a. **Del Curador Ad Litem herederos indeterminados Sra. Digna Alejandra López de Obando.**

De la revisión del expediente se encuentra que en providencia de fecha del diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), entre otras decisiones, se determina la admisión de la demanda, y la designación como curador ad litem de los **herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando** al abogado **Bairon Arley Melo Muñoz,** quien una vez notificado informó la no aceptación del cargo, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), determinando en remplazo designar a la abogada Flor Abihail Vallejo López, quien por su parte tampoco aceptó la designación, teniéndose en cuenta la justificación en providencia de fecha siete (7) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en su lugar se convocó a la abogada Claudia Marcela Villacorte, quien nuevamente tampoco acepta la designación, aceptándose la justificación en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por último, en remplazo se designó al abogado **EDGAR**

[1] C. G. del P.: **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

LEANDRO MORALES, sin embargo, también presentó justificación para no aceptar el cargo la cual se encuentra pendiente de resolver.

En consideración de lo anterior, se estable la necesidad de resolver sobre la representación judicial de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López, encontrando que el memorial presentado por el abogado **EDGAR LEANDRO MORALES** no se ajusta a lo que en derecho corresponde toda vez que no definió concretamente a que municipio o circuito pertenecen las presuntas curadurías que representa, ni tampoco afirmó que las mismas estuvieran vigentes o en procesos activos, ni siquiera sumariamente demostró la existencia de los mismos.

Razón por la cual el suscitado memorial no es de recibo para esta judicatura, estableciéndose entonces la necesidad de requerir por intermedio de la Secretaría del Despacho y con el apoyo de la parte demandante para la administración de justicia, al abogado **EDGAR LEANDRO MORALES** para que acepte la designación forzosa al cargo de curador ad litem conforme el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En caso de que el abogado precitado insista en contar con igual o más de cinco designaciones conforme la salvedad del Art. 48, numeral 7° del C. G. del P., se le requiere que las defina con precisión de: radicado del proceso, Despacho Judicial **con la identificación plena de la municipalidad donde se encuentra el despacho,** de ser posible la certificación emitida por el juzgado de conocimiento en que es curador ad litem vigente a la fecha y que el proceso se encuentra activo. **So pena de no tenerse en cuenta y generarse la respectiva compulsa de copias.**

Para mayor celeridad procesal en caso de que el antes mencionado profesional del derecho no acepte o no ejerza adecuadamente el cargo encomendado se designará curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando en el siguiente ordenen a los abogados: **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA,** con T. P. No. 270.660 del H. C. S. de la J. que conforme la "URNA"[2] tiene registrado el correo electrónico drrppinza@hotmail.com y/o **OMAR TRUJILLO POLANIA** que conforme la "URNA"[3] tiene registrado el correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com; advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

b. Reconocimiento de herederos determinados Sra. Digna López de Obando.

De la observancia de la demanda se encuentra que la parte demandante dirige las pretensiones a personas determinas e indeterminadas, de las cuales, a sujetos indeterminados se derivan los herederos de las señoras Digna Alejandra López y Laura Ofelia López. Conforme lo anterior, en fecha del cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) comparece al Despacho para realizar la notificación personal a través de apoderado judicial la señora Nibia Yanira Obando López como

---

[2] Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx
[3] Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

demandada determinada, y las personas **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ,** aportando junto con el poder y la sustitución, los respectivos registros de nacimiento que acreditan ser sucesores de la Sra. Digna López, sin estar determinados en la demanda.

En consideración de lo anterior, y en garantía del debido proceso se procedió a realizar la respectiva notificación personal y conceder la oportunidad procesal de ejercer el derecho de contradicción y defensa. No obstante, es necesario precisar que los antes mencionados intervinieren en el presente litigio como sucesores procesales de la Sra. Digna López, para lo cual, se reconocerá y tendrán para los efectos jurídicos bajo esta institución procesal, estableciéndose entonces como sujetos activos de la relación litigiosa.

Las actuaciones procesales debidamente surtidas en cuanto a **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ** se mantendrán incólumes, por cuanto, en las mismas se garantizaron los derechos del debido proceso, contradicción y defensa.

2. **Del trámite procesal.**

Una vez verificado el trámite procesal se encuentra pendiente resolver acerca de las contestaciones dadas por los sujetos procesales de la parte activa y los curadores.

a. **Respecto de la contestación a la demanda del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor LUIS GERARDO LÓPEZ:**

Revisado el escrito de contestación aportado por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Gerardo López, en calidad de demandados, se observa que el mismo reúne los requisitos contenidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., por lo que este despacho tendrá por contestada la demanda.

b. **Respecto de la contestación a la demanda de los señores FRANCO ELÍAS OBANDO, MAURO ARTURO LÓPEZ y JULIO LÓPEZ:**

Revisado el escrito de contestación aportado por el apoderado judicial de **los señores FRANCO ELÍAS OBANDO, MAURO ARTURO LÓPEZ y JULIO LÓPEZ**, en calidad de demandados, se observa que el mismo si bien no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S. debido a la falta de técnica jurídica, bajo el lineamiento del precedente vertical del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, se dará la respectiva interpretación a las conjeturas expuestas en la contestación de la demanda, por lo que este despacho tendrá por contestada la demanda.

c. **Respecto de la contestación a la demanda del señor LUIS HORACIO OBANDO LÓPEZ y JAIME DANILO OBANDO LÓPEZ:**

Se tiene que el en fecha del trece (13) de mayo del 2019, se notificaron personalmente los señores LUIS HORACIO OBANDO LÓPEZ y JAIME DANILO OBANDO LÓPEZ, teniendo a partir de ese momento el término de diez (10) días siguientes para presentar la contestación. Dicho término se venció en fecha del 27 del mismo mes y año, sin que presentarán contestación alguna, por lo cual, se tendrá como no contestada la demanda.

d. **Respecto de la contestación a la demanda de los señores YANETH OBANDO LÓPEZ, NIBIA YANIRA OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ.**

Se tiene que para la fecha del cinco (5) de junio de 2019, se notificaron personalmente los señores YANETH OBANDO LÓPEZ, NIBIA YANIRA OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ, teniendo a partir de ese momento el término de diez (10) días siguientes para presentar la contestación. Dicho término se venció en fecha del 19 del mismo mes y año.

Se observa en el plenario, que la apoderada judicial de las partes precitadas, radicó la contestación de la demanda, la fecha del 25 de junio de 2019, es decir, por fuera del término dispuesto, tendiendo entonces que la misma fue presentada de forma extemporánea, lo que da lugar a no ser tenida en cuenta por esta judicatura dentro del trámite del presente asunto.

e. **Respecto de la contestación a la demanda del curador ad litem de los herederos de la señora LAURA OFELIA LÓPEZ.**

Revisado el escrito de contestación aportado por el curador ad litem de los herederos de la señora LAURA OFELIA LÓPEZ, en calidad de demandados, se observa que el mismo reúne los requisitos contenidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., por lo que este despacho tendrá por contestada la demanda.

f. **De la programación de la audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S.S.**

Por último, considerando que existe la necesidad del saneamiento del proceso, la fijación de la audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. se realizará una vez se encuentre agotado la intervención del curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López de Obando.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR al abogado **EDGAR LEANDRO MORALES,** para que ejerza como curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López de Obando. El requerimiento se realizará por Secretaría del Despacho principalmente al correo electrónico suministrado en la "URNA" edgarlemorales@hotmail.com[4], o cualquier otro medio idóneo, con la respectiva colaboración de la parte demandante con la administración de justicia.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

En el oficio de comunicación se le debe advertir al precitado abogado que: en caso de que informe contar con igual o más de cinco designaciones conforme la salvedad del Art. 48, numeral 7° del C. G. del P., se le requiere que las defina con precisión de: radicado del proceso, Despacho Judicial **con la identificación plena de la municipalidad donde se encuentra el despacho,** de ser posible la certificación emitida por el juzgado de conocimiento en que es curador ad litem vigente a la fecha y que el proceso se encuentra activo. **So pena de no tenerse en cuenta y generarse la respectiva compulsa de copias.**

SEGUNDO: En caso de que el abogado **EDGAR LEANDRO MORALES** no acepte o no ejerza adecuadamente el cargo encomendado se designará curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando en el siguiente ordenen a los abogados: **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA,** con T. P. No. 270.660 del H. C. S. de la J. que conforme la "URNA"[5] tiene registrado el correo electrónico drrppinza@hotmail.com y/o **OMAR TRUJILLO POLANIA** que conforme la "URNA"[6] tiene registrado el correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com; advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

TERCERO: TENER a las personas **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ,** como sujetos activos de la relación procesal de la demanda, por sucesión procesal y con los respectivos efectos que la ley otorgue, al ser herederos determinados de la Sra. **DIGNA ALEJANDRA LÓPEZ.**

Las actuaciones procesales de la precitados se mantendrán incólumes, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

---

[4] Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx
[5] Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx
[6] Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

CUARTO: El trámite de la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., se fijará inmediatamente se ejerza la intervención del curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna López.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 02 de agosto de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ee67d6443a00b0c454ddfc963e24e2026722e5b291e8efcfcb97801fc4b2318
Documento generado en 30/07/2021 08:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica